

# Reforma fiscal 2014

## Reforma al Régimen de Maquiladoras

**Contenido:**

• Antecedentes	2
• Ley del Impuesto Sobre la Renta	2
• Eliminación del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU)	3
• Régimen de Maquila	3
• Obligaciones de fijación de precios de transferencia para maquiladoras	5
• Exención parcial en el ISR	6
• ¿Qué sigue para las Maquiladoras?	6
• Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	7
- IVA / IEPS sobre artículos importados temporalmente	7
- IVA / IEPS sobre el cambio de régimen de importación	8
- IVA a la venta realizada entre residentes en el extranjero de artículos importados temporalmente	8
- Homologación del IVA en los estados fronterizos	9

## Antecedentes

El 8 de septiembre de 2013, el presidente de México, Enrique Peña Nieto presentó al Congreso de la Unión el paquete económico para el ejercicio fiscal 2014. El paquete contenía una serie de iniciativas para modificar las leyes actuales y la promulgación de una nueva ley (la " Propuesta Ejecutivo "). La reforma parece dar un mensaje de incrementar la recaudación de los impuestos directos e indirectos a través del aumento de las tasas de impuestos, la eliminación de muchos beneficios y regímenes fiscales preferenciales que, según las autoridades fiscales, se han utilizado en el pasado para reducir los impuestos de los contribuyentes. Muchas de las iniciativas fueron controvertidas y objeto de un intenso debate en el Congreso de la Unión por los representantes de varias industrias.

Las aprobaciones finales se llevaron a cabo el 30 de octubre en el Senado de la República. A la fecha de este boletín, el presidente de México tiene pendiente firmar la legislación recientemente aprobada y enviarla para su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Una vez promulgadas oficialmente, las nuevas disposiciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2014.

Este boletín fiscal aborda algunas de las disposiciones reformadas que son más relevantes para la operación de las Maquiladoras, y ofrece recomendaciones sobre la evaluación de las diferentes alternativas que pueden reducir el impacto económico creado por la reforma fiscal.

## Ley del Impuesto Sobre la Renta

La reforma tributaria aprobada contempla la abrogación de la Ley de Impuesto sobre la Renta actual y la creación de una Nueva Ley del Impuesto sobre la Renta (NLISR) más breve y simplificada.

La NLISR establece el impuesto al 30 % para las personas morales, por lo tanto elimina la disposición actual que esperaba que se redujera la tasa al 29% en 2014 y al 28% en 2015.

La NLISR elimina muchas de las deducciones aceleradas y reduce los límites de la deducción de los automóviles y el consumo en restaurantes, sin embargo, una cuestión que consideramos va a impactar seriamente las operaciones de las Maquiladoras será la no deducibilidad del 53% de los ingresos exentos de los trabajadores, como aportaciones a fondos de pensiones y jubilaciones, las horas extras, la parte exenta de reparto de utilidades, aguinaldo, prima vacacional , vales de despensa y alimentos y fondos de ahorro, entre otros beneficios.

La no deducibilidad será del 47% en los casos en que los ingresos exentos de los trabajadores se disminuyan en comparación con el año anterior, como una medida para evitar la eliminación o reducción de las prestaciones exentas.

El empleador puede evaluar la posibilidad de reducir el impacto de los gastos no deducibles mediante el cambio de los pagos de nómina exentos de impuestos a partidas gravadas para los trabajadores, sin embargo, sugerimos evaluar todas las alternativas, incluyendo los contratos de trabajo individuales o colectivos, el impacto sobre las cuotas de seguridad social y evaluar cuidadosamente cualquier modificación de las prestaciones.

## Eliminación del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU)

La reforma tributaria aprobada incluye la eliminación del impuesto mínimo alternativo mexicano promulgada en 2008, el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).

Esta es una eliminación bienvenida y celebrada, por tener un solo impuesto de personas morales que va a simplificar el régimen fiscal de las empresas en México. El IETU, en particular, ha aumentado significativamente la carga administrativa debido a su complejidad y el hecho de que se basa en el flujo de efectivo.

A las Maquiladoras se les concedió un crédito fiscal para IETU y debido a la eliminación de este impuesto, también se revocaría el crédito fiscal.

El IETU se paga cuando se cobra el ingreso. Como tal, las Maquiladoras tienen la necesidad de prestar atención especial a los saldos de las cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2013. A partir de enero de 2014, el cobro de los créditos derivados de los servicios de maquila puede representar un gasto que afectará sus estados financieros a menos que las empresas implementen medidas para reducir sus saldos por cobrar.

## Régimen de Maquila

En 2003 la Ley del Impuesto Sobre la Renta estableció una excepción para la determinación de un establecimiento permanente (EP) en México para los residentes extranjeros que mantenían una relación económica y jurídica con una maquiladora mexicana que habitualmente procesaba mercancía con maquinaria y equipo suministrado directa o indirectamente por el residente en el extranjero, siempre y cuando el residente extranjero fuera residente de un país con el que México había firmado un tratado de doble imposición y que la maquiladora haya cumplido las obligaciones del artículo 216- Bis (este artículo incluye la determinación de los precios de transferencia por medio de las opciones de auto-cumplimiento).

La definición de una operación de maquila tradicionalmente se ha establecido en varios decretos presidenciales que han regido el funcionamiento de las maquiladoras para fines aduaneros desde los años sesenta, sin embargo, en 2006 la Secretaría de Economía decidió fusionar todos los programas de promoción orientados a la exportación en un solo programa denominado el "Decreto IMMEX".

De acuerdo a las autoridades fiscales, se han detectado muchas reestructuras corporativas con el único objetivo de acceder a los beneficios fiscales concedidos a las Maquiladoras. Como resultado, el Decreto IMMEX se modificó a finales de 2010 y creó una nueva definición más estricta de las operaciones de maquila para efectos tributarios con fines de protección del EP que entraron en vigor a partir del 1 de enero 2011.

En virtud de la reforma fiscal aprobada, las autoridades fiscales decidieron incorporar en la NLISR la nueva definición de maquila con el fin de tener un mejor control de los contribuyentes y para que los mismos puedan acceder a los beneficios en el ISR del régimen de maquila.

De acuerdo a las autoridades fiscales, la nueva definición de maquila está motivada por los siguientes hechos:

1. La definición de maquila y sus requerimientos han sufrido muchos cambios a través del tiempo. Cuando se estableció el régimen de maquila contemplaba la obligación de exportar el 100 % de la producción manufacturada en una maquiladora, mientras que hoy en día, la exigencia es exportar US\$500,000 o al menos el 10 % de la producción. Como resultado, las empresas que no entran

dentro del ámbito para el que el programa fue diseñado originalmente están disfrutando de los beneficios fiscales del régimen.

2. La modificación sigue una recomendación de la OCDE para eliminar los regímenes fiscales especiales. El régimen de maquila establece un trato preferencial que complica la administración de las leyes fiscales y facilita la erosión de la base y la elusión tributaria de acuerdo con las autoridades fiscales.

Según la nueva definición establecida en la NLISR, las operaciones de maquila serán aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

#### **A. Mercancía suministrada por el extranjero**

Un residente no mexicano, de acuerdo con un contrato de maquila, debe proporcionar mercancía a la maquiladora que:

- Sea importada temporalmente a México.
- Sea objeto de un proceso de transformación (la ley incorpora una definición de transformación ).
- La Maquiladora debe exportar los productos manufacturados, ya sea físicamente o a través de una exportación virtual bajo los términos de la legislación aduanera y la regulación correspondiente. La opción de permitir las exportaciones virtuales o indirectas para cumplir con el requisito de exportación proporciona una ayuda significativa a un gran número de Maquiladoras, en particular a las que operan en las industrias automotrices y electrónica.

#### **B. Los ingresos totales de su actividad productiva se derivan exclusivamente de las actividades de maquila**

La Propuesta del Ejecutivo pretende establecer la obligación de que las maquiladoras exporten, al menos, el 90% de su producción total anual, que de acuerdo con la exposición de motivos expresada por dicha propuesta, sólo dejaría beneficios de impuestos a maquiladoras " puras" de exportación . Sin embargo, esta propuesta fue modificada por el Congreso y la legislación aprobada requiere ahora que los ingresos de la Maquiladora asociados a las actividades productivas deben derivarse exclusivamente de sus actividades de maquila. Es común que una Maquiladora obtenga ingresos de fuentes distintas de las actividades de maquila, como la venta directa de productos a los clientes mexicanos, servicios de cafetería para los empleados, alquiler y venta de activos, tales como maquinaria y equipo, administración y servicios compartidos a partes relacionadas, así como otros ingresos accesorios, tales como la venta de bienes inmuebles o equipos.

Aunque existe cierta incertidumbre acerca de lo que una Maquiladora debe entender como "actividades productivas", se puede argumentar que debería referirse al catálogo de actividades autorizadas por una entidad autorizada IMMEX. Vale la pena mencionar que sería deseable que las autoridades fiscales aclaren estos conceptos en reglas administrativas, en las que esta definición confirme que las Maquiladoras que tengan otros ingresos pueden calificar para la protección del EP.

#### **C) Las mercancías importadas con carácter definitivo aún pueden ser utilizadas en un proceso de maquila, además de artículos importados temporalmente, siempre y cuando se exporten juntos después del proceso de fabricación.**

Este requisito es consistente con los requerimientos actuales del Decreto IMMEX.

#### **D) Que el proceso de transformación se realice utilizando maquinaria y equipo propiedad del residente en el extranjero que ha firmado un contrato de maquila.**

El Congreso modificó la propuesta original del presidente para aclarar que el residente extranjero debe proporcionar al menos el 30 % de la M&E que se utiliza en el proceso de maquila. La prueba del 30 % será de acuerdo a las reglas de carácter general publicadas por las autoridades fiscales.

El requisito del 30 % es consistente con el actual requisito de maquila IMMEX y del mismo modo bajo la legislación aprobada ninguna M&E previamente propiedad de la maquiladora u otra parte relacionada mexicana pueden ser parte del 30 % de la M&E proporcionada por el residente en el extranjero.

Una gran preocupación se ha creado en la reforma aprobada por el hecho de que, contrariamente al decreto IMMEX existente, la nueva legislación no contempla a las maquiladoras con cláusula denominada "abuelo" que está por debajo del umbral del 30%.

Todas las maquiladoras tendrían que satisfacer el requisito del 30% de la M&E para finales de 2014 o enfrentar el riesgo de estar en una posición de perder la protección del EP.

## Obligaciones de fijación de precios de transferencia para maquiladoras

La exención del EP incorporado en la NLISR sigue incluyendo la obligación de la maquiladora para satisfacer las obligaciones de utilizar el principio de valor de mercado "arms's length" para la prestación de servicios de maquila.

En virtud de las nuevas obligaciones, una Maquiladora que requiere obtener la protección del EP para su parte relacionada residente en el extranjero, sólo tendrá disponibles las siguientes opciones:

- a) Aplicar el "Safe Harbor". Esta opción requiere reportar una utilidad fiscal que represente, al menos, la cantidad mayor que resulte de los siguientes dos cálculos:
  - i) **6.9 %** sobre el valor de los activos utilizados en la operación de maquila, incluyendo los que sean propiedad de la Maquiladora y los activos de residentes en el extranjero (es decir, maquinaria, equipo, edificios, inventarios, etc.), y
  - ii) **6.5 %** sobre los costos y gastos de operación efectuados por la Maquiladora en la prestación de sus servicios, incluidos los gastos pagados por el residente en el extranjero en nombre de la Maquiladora.
- b) La obtención de una resolución particular de precios (en adelante "APA") con las autoridades fiscales mexicanas

Es muy importante mencionar que la reforma tributaria elimina dos opciones que han estado disponibles desde 2003 para que una Maquiladora cumpla con el principio de valor de mercado:

- a) Un estudio de precios de transferencia con los ajustes y las metodologías permitidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta; la determinación de precios debe incluir una cantidad equivalente al 1% del valor neto de la M&E del residente en el extranjero.
- b) Un estudio de precios de transferencia elaborado mediante el método de "márgenes transaccionales de utilidad de operación" en el cual se considera la rentabilidad de la M&E propiedad del residente en el extranjero.

Ambas opciones fueron utilizadas en gran parte por las Maquiladoras cuando el "safe harbor" dio como resultado márgenes de utilidades que no eran apropiadas a las circunstancias específicas de una maquiladora o consistentes con el desempeño económico de su respectiva industria.

La reforma aprobada, básicamente, regresa de nuevo a la industria maquiladora a las limitadas opciones que se tenían disponibles antes de 2003.

Las Maquiladoras podrán continuar con la aplicación del "Safe Harbor" presentando un aviso de elección de la opción durante los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal.

Además, la reforma incluye la incorporación en la NLISR de la obligación para todas las maquiladoras, no obstante su elección de precios de transferencia, de presentar una declaración informativa (DIEMSE) a más tardar en junio del año siguiente.

## Exención parcial en el ISR

El 30 de octubre de 2003, el Presidente Vicente Fox promulgó un decreto presidencial para conceder una exención parcial del ISR a las maquiladoras con el fin de seguir promoviendo la inversión en México y evitar que trasladaran sus operaciones a otros países.

A pesar de que el decreto presidencial no tiene una fecha de terminación y es aplicable a partir de 2003 hasta la fecha, el hecho de que la reforma elimina la actual LISR y de que en las disposiciones transitorias de la NLISR se establece una derogación implícita de todas las disposiciones administrativas que contravengan o se opongan a esta Ley, el escenario más probable es que dicha exención del decreto presidencial sea eliminada.

Aunque el gobierno aún no ha confirmado esto públicamente, dado que el objetivo de la reforma es la eliminación de los regímenes y beneficios fiscales, para aumentar la recaudación de impuestos, se espera que se confirme la eliminación de la exención del ISR para las maquiladoras.

Tomando en cuenta estas reformas, las maquiladoras esperarían pagar el ISR a la tasa impositiva corporativa del 30 %, lo que aumenta su tasa actual de pago del 17.5%, combinando ISR y IETU juntos.

## ¿Qué sigue para las Maquiladoras?

Derivado de la legislación aprobada y de la eliminación más probable de la exención de impuestos, es de esperar que las Maquiladoras aumenten sus provisiones de impuestos a partir de 2014.

Las Maquiladoras pueden realizar una serie de evaluaciones con el fin de tratar de reducir la exposición a un grave impacto económico derivado de la reforma fiscal:

### **A) Evaluar si sus operaciones efectivamente crean un establecimiento permanente en México.**

En términos generales, casi de forma automática, se asume que las Maquiladoras crean un establecimiento permanente en México y como resultado tendrán la necesidad de obtener una resolución favorable para la exención del EP mexicano, al satisfacer las normas descritas anteriormente.

Una Maquiladora que está fuera de la nueva definición de maquila debido a los nuevos requisitos más estrictos debe estar interesada en evaluar si, de hecho, su estructura actual crea una exención de EP bajo la NLISR o en los tratados de doble imposición suscritos por México.

### **B) Realizar un análisis de factibilidad para definir la opción de solicitar un APA**

Los porcentajes del “Safe Harbor” provienen de un acuerdo mutuo negociado por Hacienda y el Departamento del Tesoro de los EE.UU. hace casi quince años, por lo que esos porcentajes son obsoletos para la realidad del actual orden económico mundial. No es de extrañar, hay muchos casos en los que la opción del “Safe Harbor” puede presentar inconsistencias en los resultados, particularmente en los casos en que la operación de una Maquiladora intensiva en activos (es decir, tiene un alto valor de M&E e inventario o posee el terreno y edificios). Otros Maquiladoras en esta situación operan en industrias que se han visto afectadas por la reciente recesión económica en sus países de origen.

Hay una diferencia muy particular e importante entre el “Safe Harbor” y una metodología de precios de transferencia, mientras que el “Safe Harbor” obliga a la Maquiladora a reportar una utilidad mínima gravable, la metodología de precios de transferencia (incluyendo el APA) determinan y comprueban que el precio de los servicios de manufactura sea consistente con las operaciones comparables a valores de mercado.

A partir de 2014, la alternativa del APA ( unilateral o bilateral) para Maquiladoras que son consideradas a constituir un EP para su parte relacionada residente en el extranjero, brindará la oportunidad de que las autoridades fiscales consideren sus circunstancias específicas ( por ejemplo, activos ociosos importantes, que operan en industrias que experimentan cambios estructurales o reportan bajos rendimientos o empresas afectadas significativamente por la limitación de la deducción de las prestaciones laborales exentas de impuestos), mitigando así los riesgos asociados con un resultado fiscal que menoscabe su posición competitiva.

No está claro si el SAT decidiera utilizar la misma metodología para negociar los APA de Maquiladoras como la que utilizó en la campaña 2000-2002. Lo más probable es que requeriría una compensación basada en el mercado para la M&E perteneciente a la entidad residente en el extranjero, lo que contrasta con el retorno del 1% exigido por las reglas vigentes. Una consideración particularmente importante es si los inventarios de materias primas y productos terminados deben ser incluidos en el retorno exigido a las Maquiladoras, debido a que un retorno sobre inventarios para las Maquiladoras se excluye en las regulaciones vigentes. Además, de acuerdo con la legislación doméstica, la conservación de existencias de mercancías de un residente en el extranjero, con el único propósito de que sean transformadas por una entidad diferente no constituye un establecimiento permanente.

La solicitud del APA debe ser presentada antes del 31 de diciembre 2014 y en los términos del Código Fiscal de la Federación un APA unilateral puede cubrir un máximo de cinco años (por el ejercicio en que se solicite, por el ejercicio inmediato anterior y hasta por los tres ejercicios fiscales siguientes). El plazo para un APA bilateral puede ser más largo y es hasta el término acordado por las autoridades competentes.

### **C) La exposición de ventas de México**

Mientras que la falta de claridad en cuanto a la limitación de la definición de maquila en los ingresos de la actividad productiva genera incertidumbre para los contribuyentes que tienen ventas a clientes mexicanos, esto también podría representar una oportunidad para volver a evaluar los beneficios económicos y fiscales de tener a la maquiladora realizando ventas directas a clientes domésticos. Para ello, un análisis cuidadoso debe hacerse tomando en cuenta las operaciones, los efectos fiscales aduaneros y en el ISR de estructuras alternativas para llevar a cabo dichas transacciones de manera continua y eficiente.

## **Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**

### **IVA / IEPS sobre artículos importados temporalmente**

La Iniciativa del Ejecutivo incluía una propuesta muy controvertida para eliminar exenciones en el IVA y en los impuestos especiales (IEPS) sobre las importaciones temporales de materiales y M&E llevadas a cabo por las Maquiladoras, la propuesta establece que el IVA debía ser devuelto cuando la Maquiladora exportara los productos importados temporalmente.

Esta medida creó una gran preocupación en la industria maquiladora debido a los altos volúmenes de importación temporal y el costo financiero de la recuperación del IVA más el incremento adicional de las cargas administrativas para recuperar el IVA ante las autoridades fiscales.

Aunque la controvertida disposición fue aprobada por el Congreso de la Unión, ésta también incluye una nueva medida para evitar el pago de estos impuestos sobre la importación conforme a las siguientes condiciones:

- a) Una Maquiladora deberá acreditar que cumple con los requisitos que permitan un adecuado control de las operaciones realizadas al amparo de los regímenes aduaneros para obtener una certificación de las autoridades fiscales, que valida que está funcionando correctamente el programa de maquila en el cumplimiento de los fines que fue diseñado . La certificación es por un año y la maquiladora puede renovar la certificación hasta 30 días antes de la expiración.

Las Maquiladoras certificadas gozarán de un crédito de IVA igual al IVA por pagar por la importación, que reducirá el pago de tal forma que ellas no tendrán obligación de hacer desembolso alguno.

Aún no se han publicado los requisitos para la certificación.

- b) Una maquiladora que no ejerza la opción de la certificación, podrá no pagar el IVA por la introducción de los bienes, siempre que garantice el interés fiscal mediante fianza otorgada por una institución autorizada.
- c) El crédito del IVA mencionado en el inciso a) no será acreditable ni sujeto a devolución. Para efectos del impuesto sobre la renta, el crédito del IVA no será ingreso acumulable.

El pago del IVA y del IEPS (Impuesto Especial sobre Producción y Servicios), en su caso, se iniciará un año después de la fecha en que las autoridades fiscales publiquen los requisitos para obtener la certificación, con el fin de dar el tiempo adecuado para que las Maquiladoras obtengan la certificación.

## **IVA / IEPS sobre el cambio de régimen de importación**

En un cambio de régimen temporal a definitivo las maquiladoras no estarán sujetas al pago del IVA/IEPS de nuevo si la importación temporal ya estuvo sujeta a dichos impuestos, como es el caso en que la Maquiladora no estuviera certificada o no eligió usar la opción de garantizar con fianza. Si en el momento de la importación temporal no se paga el IVA / IEPS, los impuestos se pagan en el cambio de régimen de temporal a definitiva.

## **IVA a la venta realizada entre residentes en el extranjero de artículos importados temporalmente**

La propuesta original incluía la eliminación de la exención del IVA en la venta de artículos, importados temporalmente, entre residentes en el extranjero o del residente en el extranjero para una empresa IMMEX. Esto era aplicable a condición de que los artículos importados temporalmente se mantengan en México en el régimen de importación temporal.

El Congreso de la Unión modificó la propuesta y la venta de mercancías importadas temporalmente, entre residentes en el extranjero continuará exenta del IVA, sin embargo, la venta de los residentes extranjeros a una empresa IMMEX será gravada y el IVA será cobrado por el residente en México a través de una retención del IVA.

El IVA retenido será acreditable para los residentes en México en la declaración de IVA del mes siguiente.

## Homologación del IVA en los estados fronterizos

El Congreso Mexicano aprobó la propuesta del ejecutivo de homologar el IVA en todo el país a la tasa del 16 %, eliminando así el régimen preferencial del IVA del 11% establecido para las fronteras de México y otras zonas estratégicas.

Las Maquiladoras localizadas en esas zonas tendrán que considerar un aumento en su presupuesto del 5% para los pagos a los proveedores locales. Su saldo a favor en el IVA es probable que aumente también.

**Aguascalientes**

Universidad 1001, piso 12-1, Bosques del Prado  
20127 Aguascalientes, Ags.  
Tel: +52 (449) 910 8600, Fax: +52 (449) 910 8601

**Cancún**

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1, piso 10  
77500 Cancún, Q. Roo Tel: +52 (998) 872 9230, Fax: +52 (998)  
892 3677

**Chihuahua**

Centro Ejecutivo Punto Alto II  
Av. Valle Escondido 5500, Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,  
31125 Chihuahua, Chih.  
Tel: +52 (614) 180 1100, Fax: +52 (614) 180 1110

**Ciudad Juárez**

Baudelio Pelayo No. 8450  
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez 32400 Ciudad Juárez,  
Chih.  
Tel: +52 (656) 688 6500, Fax: +52 (656) 688 6536

**Culiacán**

Calz. Insurgentes 847 Sur, Local 3, Colonia Centro Sinaloa  
80128 Culiacán, Sin.  
Tel: +52 (667) 761 4339, Fax: +52 (667) 761 4338

**Guadalajara**

Avenida Américas 1685, piso 10, Colonia Jardines Providencia  
44638 Guadalajara, Jal.  
Tel: +52 (33) 3669 0404, Fax: +52 (33) 3669 0469

**Hermosillo**

Francisco Eusebio Kino 309-9, Colonia Country Club  
83010 Hermosillo, Son.  
Tel: +52 (662) 109 1400, Fax: +52 (662) 109 1414

**León**

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1, Colonia Los Paraísos  
37320 León, Gto.  
Tel: +52 (477) 214 1400, Fax: +52 (477) 214 1405

**Mazatlán**

Avenida Camarón Sábalo 133, Fraccionamiento Lomas de  
Mazatlán  
82110 Mazatlán, Sin.  
Tel: +52 (669) 989 2100, Fax: +52 (669) 989 2120

**Mérida**

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2  
Colonia Itzimna 97100 Mérida, Yuc.  
Tel: +52 (999) 920 7916, Fax: +52 (999) 927 2895

**Mexicali**

Calzada Justo Sierra 1101-A, Fraccionamiento Los Pinos  
21230 Mexicali, B.C.  
Tel: +52 (686) 905 5200, Fax: +52 (686) 905 5231

**México, D.F.**

Paseo de la Reforma 489, piso 6, Colonia Cuauhtémoc  
06500 México, D.F.  
Tel: +52 (55) 5080 6000, Fax: +52 (55) 5080 6001

**Monclova**

Ejército Nacional 505, Colonia Los Pinos  
25720 Monclova, Coah.  
Tel: +52 (866) 635 0075, Fax: +52 (866) 635 1761

**Monterrey**

Lázaro Cárdenas 2321 Poniente, PB, Residencial San Agustín  
66260 Garza García, N.L.  
Tel: +52 (81) 8133 7300, Fax: +52 (81) 8133 7383

**Nogales**

Apartado Postal 384-2  
Sucursal de Correos "A"  
84081 Nogales, Son.  
Tel: +52 (631) 320 1673, Fax: +52 (631) 320 1673

**Puebla**

Edificio Deloitte, vía Atlixcayotl 5506, piso 5, Zona Angelópolis  
72190 Puebla, Pue.  
Tel: +52 (222) 303 1000, Fax: +52 (222) 303 1001

**Querétaro**

Avenida Tecnológico 100-901, Colonia San Ángel  
76030 Querétaro, Qro.  
Tel: +52 (442) 238 2900, Fax: +52 (442) 238 2975, 238 2968

**Reynosa**

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA  
Fracc. Portal San Miguel  
88730 Reynosa, Tamps.  
Tel: +52 (899) 921 2460, Fax: +52 (899) 921 2462

**San Luis Potosí**

Carranza 2076-22, piso 2, Colonia Polanco  
78220 San Luis Potosí, S.L.P.  
Tel: +52 (444) 1025300, Fax: +52 (444) 1025301

**Tijuana**

Misión de San Javier 10643, Piso 8,  
Zona Urbana Río Tijuana. Tijuana B.C., 22010  
Tel: +52 (664) 622 7878, Fax: +52 (664) 681 7813

**Torreón**

Independencia 1819-B Oriente, Colonia San Isidro  
27100 Torreón, Coah.  
Tel: +52 (871) 747 4400, Fax: +52 (871) 747 4409

## deloitte.com/mx

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en [www.deloitte.com/mx/conozcanos](http://www.deloitte.com/mx/conozcanos) la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, impuestos, consultoría y asesoría financiera, a clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Cuenta con alrededor de 200,000 profesionales, todos comprometidos a ser el modelo de excelencia.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría financiera y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.